



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF. : DEJA SIN EFECTO MEDIDA ESTABLECIDA EN RESOLUCIÓN EXENTA N° 271, DE 15 DE ABRIL DE 2005, Y APLICA SANCIÓN DE MULTA A SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS QUE INDICA.

SANTIAGO, 15 SEP 2005

RESOLUCION EXENTA N° 536

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra g), 4° letra m), 27 y 28 del D.L. N° 3.538, de 1980; 3° letras g) y m), 45 y 58 letra d) del D.F.L. N° 251, de 1931, de Hacienda; artículos 8° y 30 del D.S. N° 863, de Hacienda, de 1989; Circular N° 1584, de 2002, y sus modificaciones; Resolución Exenta N° 271, de 15 de Abril de 2005, antecedentes adjuntos y

CONSIDERANDO :

1.- Que **PRODUCTORA DE SEGUROS TORRALBO LIMITADA, Rut 78.659.370 – 0**, no dio cumplimiento oportuno a su obligación de acreditar ante esta Superintendencia, la contratación de la póliza exigida por la letra d) del artículo 58, del D.F.L. N° 251, de 1931 y en la Circular N° 1584, de 2002; razón por la cual este Servicio la eliminó del Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros por Resolución N° 271, de 15 de abril de 2005.

2.- Que con fecha 22 de Abril del año en curso, esa sociedad remitió a este Servicio las excusas pertinentes por el incumplimiento descrito anteriormente, sin acreditar la contratación de la (s) póliza (s) respectivas.

3.- Que no obstante, posteriormente a ello y con fecha 12 de Agosto de 2005, acreditó ante el Servicio la contratación de la póliza de garantía y/o responsabilidad civil, con infracción de la normativa vigente al efectuarse después de la fecha límite establecida y de la fecha fijada para el inicio de la cobertura.

3.- Que en la determinación de la sanción establecida en reemplazo de la medida de eliminación se ha ponderado el monto de la producción intermediada por cada corredor durante el año 2004.

RESUELVO:

1.- Déjase sin efecto, a contar de esta fecha, la medida de eliminación establecida en Resolución N° 271, de 15 de abril de 2005, respecto de **PRODUCTORA DE SEGUROS TORRALBO LIMITADA, Rut 78.659.370 – 0**, y aplíquese en su reemplazo por la infracción cometida, la sanción de multa de UF 10, según su valor vigente al momento de pago.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



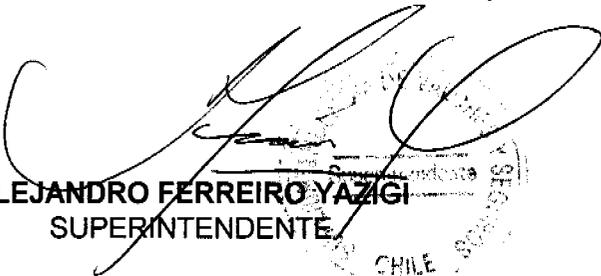
SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

2.- Remítase a la sociedad corredora de Seguros señalada precedentemente, dos copias de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.

3.- El pago de la multa deberá efectuarse en la Tesorería Comunal correspondiente al domicilio del infractor, dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de esta resolución, conforme lo señalado en el artículo 30° del D.L. N° 3.538, de 1980.

4.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia, para su visación y control dentro de quinto día de efectuado el pago.

5.- Anótese, comuníquese al mercado asegurador y archívese.


ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl